

Testamento de Josepha Ignacia de Arzac, vecina de Alza.

1760-04-16

AHGP-GPAH 3/2557, A: 68r-70v

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de su Bendita Madre Amén, sépase por ésta Carta de testamento último y jovial voluntad vieren como yo Josepha Ignacia de Arzac, soltera, natural y vecina de ésta población de Alza, estando enferma en cama, pero en mi sano juicio memoria y entendimiento natural, cual su Divina majestad fue servido darme, creyendo como fiel y verdaderamente creo en el alto y sagrado misterio de la Santísima Trinidad-Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demás que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, tomando por mi abogada intercesora a la soberana Reina de los Ángeles María Santísima señora nuestra concebida sin mancha de pecado original, y con ésta invocación divina recelándome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente, hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente=

Lo primero mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creo y redimió a costa de su preciosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el cual cuando muera mando sea sepultado en la Iglesia Parroquial San Marcial de ésta dicha Población, y en la sepultura principal que tengo a una con mis hermanos, y en ella se me hagan las honras y exequias que se acostumbra a personas de mi calidad, a costa de mis bienes=

Mando a la Casa Santa de Jerusalem y redención de cautivos cristianos, a dos reales de vellón con que los aparto de mis bienes=

Ídem mando así bien para la fábrica de dicha Iglesia Parroquial, y la cofradía de las Ánimas a tres reales de vellón, y a los demás platos de postulación a dos reales=

Declaro que por donde sepa, no tengo créditos, ni obligaciones algunas=

Nombro por mi Albacea testamentario, a D. Miguel Ignacio de Casares Presbítero natural de ésta dicha Población, a quien le doy el poder, mano y facultad, que por derecho se requiere para que de lo mejor y más bien parado de mis bienes cumpla y practique las mandas y legados en él contenidos, para cuyo efecto le prorrogo el término necesario y cumplido y pagado dichas mandas en él contenidas, en el remanente que quedare, de todos mis bienes

muebles y raíces, derechos y acciones, a mí en cualquiera manera pertenecientes, instituyo, exijo y nombro, por mi único y universal heredero, atento a que no tengo forzoso alguno a Joseph Gerónimo de Arzac mi hermano, para que las haya y herede con la bendición de Dios y la mía y le encargo me encomiende a Dios; y con lo susodicho revoco y, anulo, y doy por ningunos de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamento, o testamentos poderes para testar y demás disposiciones que antes de éste haya hecho, que quiero no valgan ni hagan fe, en juicio y fuera de él, salvo éste, que ahora otorgo, que quiero valga por mi testamento y Última Voluntad, en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho: con firmeza y testimonio de lo cual otorgué así ante el infrascrito escribano Real y numeral de la Villa de Rentería, en ésta dicha Población de Alza, a diez y seis de Abril de mil setecientos y sesenta, siendo presentes por testigos...y la otorgante, a quien doy fe conozco, y de hallarse en su entero entendimiento, no firmó porque dijo no saber a su ruego lo firmó un testigo y yo el dicho escribano en fe de todo ello=
